



**REGLAMENTO ESPECIFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
RE-SCI**

---



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
RE-SCI**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA**

**AJAM/DJU/RES/ADM/INT/89/2017**

La Paz, 09 de noviembre de 2017

**VISTOS:**

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1654/2017 de 13 de octubre de 2017, el Informe Técnico AJAM/DAF/PROF-CONT/INF/HSC/5/2017 de 23 de octubre de 2017, el Informe AJAM/DESP/EA/INF/SBB/6/2017 de 06 de noviembre de 2017, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/432/2017 de 09 de noviembre de 2017, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES).**

Que, a través de la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1654/2017 de 13 de octubre de 2017, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica que: "(...) producto de la revisión efectuada, se establece que el RE-SCI de su entidad es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005; por tanto deberá aprobar su RE-SCI mediante Resolución expresa (...)".

Que, el Informe Técnico AJAM/DAF/PROF-CONT/INF/HSC/5/2017 de 23 de octubre de 2017, emitido por el Profesional de Contabilidad, concluye manifestando que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

Que, el precitado Informe recomienda, remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica, para que se elabore la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM. Asimismo, recomienda dejar efecto legal la Resolución Administrativa N° 67/2008, que aprobaba el SCI de la ex Superintendencia General de Minas.

Que, el Informe AJAM/DESP/EA/INF/SBB/6/2017 de 06 de noviembre de 2017, emitido por el Enlace Administrativo, concluye manifestando que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrado (RE-SCI), de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada; y que el citado RE-SCI esta adecuado al formato de la "Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procesos y/o Procedimientos – Reglamentos y Guías de Usuarios" de la Entidad.

Que, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/432/2017 de 09 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Jurídica, en base al Informe Técnico AJAM/DAF/PROF-CONT/INF/HSC/5/2017 de 23 de octubre de 2017, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar mediante Resolución Administrativa expresa, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

**CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO).**

Que, el parágrafo IV de Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, expresa que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que, el parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia, dispone que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)".

Director Jurídico  
Lucía Vargá Fernández  
AJAM

Director de Análisis Legal  
Sonia Arias Llancho  
AJAM

Asesoría Legal  
Sergio Luis Oña Beltrán  
AJAM

OFICINA NACIONAL  
Calle Andrés Muñoz  
N° 2564 (zona Sopocachi)  
Tel.: (591-) 2 - 422832  
Fax: (591-) 2157784

AJAM  
LA PAZ - BENI - PANDO  
calle Capitán Ravelo  
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz  
Telf./fax: 2-444764

AJAM  
POTOSÍ - CHUQUISACA  
av. Universitaria N° 64 (Potosí)  
Telf./fax: 2- 6246198

AJAM  
ORURO  
calle Adolfo Mier N° 994,  
entre Washington y Camacho  
Telf./fax: 2-5253756

AJAM  
COCHABAMBA  
calle Salamanca, esq. Lanza,  
edif. CJC N° 625, 1er piso  
Telf./fax: 4-509496

AJAM  
SANTA CRUZ  
av. Charcas N° 1217,  
entre 1er y 2do Anillo  
Telf./fax: 3-3345276

AJAM  
TUPIZA - TARIJA  
calle Chorolque  
N° 335 (Tupiza)  
Telf./fax: 2-6944282

Que, el Artículo 12 de la precitada Ley, dispone que: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos"*.

Que, el inc. c) del Artículo 20 de la precitada disposición legal, en el marco de las atribuciones institucionales de los Órganos Rectores, dispone la de: *"Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares en función de su naturaleza y la normatividad básica"*.

Que, el Artículo 27 de la señalada Ley, prevé: *"Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...)"*.

Que, el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215, del 22 de julio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, establece que el control gubernamental interno estará integrado en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 marzo de 2005, señalan que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Artículo 2 de la citada norma, establece como Principios el uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que, el Artículo 5 de la señalada norma, establece que el Órgano Rector es el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y que la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental (DIGENSAG), con dependencia del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, es la unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 6 de la precitada norma, en concordancia con el artículo 20 de la Ley N°1178, establece que las atribuciones del Órgano Rector, entre las que se encuentra la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Que, el Artículo 9 de la mencionada norma, define el Sistema de Contabilidad Integrada como el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.

Que, el Artículo 10 del referido SCI, establece como objetivos: a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas. b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo. c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma y, d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.



**OFICINA NACIONAL**  
calle Andrés Muñoz  
N° 2564 (zona Sopocachi)  
Telf: (591-) 2 - 422838  
Fax (591-) 2157784

**AJAM**  
**LA PAZ - BENI - PANDO**  
calle Capitan Ravelo  
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz  
Telf./fax: 2-444764

**AJAM**  
**POTOSÍ - CHUQUISACA**  
av. Universitaria N° 64 (Potosí)  
Telf./fax: 2-6246198

**AJAM**  
**ORURO**  
calle Adolfo Mier N° 994,  
entre Washington y Camacho  
Telf./fax: 2-5253756

**AJAM**  
**COCHABAMBA**  
calle Salamanca, esq. Lanza,  
edif. CIC N° 625, 1er piso  
Telf./fax: 4-509496

**AJAM**  
**SANTA CRUZ**  
av. Charcas N° 1217,  
entre 1er y 2do Anillo  
Telf./fax: 3-3345276

**AJAM**  
**TUPIZA - TARIJA**  
calle Chorolque  
N° 335 (Tupiza)  
Telf./fax: 2-694282

Que, el Artículo 13 de la citada Norma Básica, dispone que, la gestión pública en procura de producir bienes y servicios para la comunidad, se operativiza a través de los sistemas administrativo - financieros señalados por Ley y que el SCI registra los efectos económicos y financieros ocurridos en el proceso de gestión pública, convirtiéndolo en un sistema contable de gestión y registro simultáneo.

**CONSIDERANDO III: (ANÁLISIS).**

Que, los Reglamentos Específicos disponen de metodologías y técnicas de organización de acuerdo con las necesidades de la estructura de las Entidades, en base a sus objetivos y funciones, además de tomar en cuenta en el marco de los cambios internos y del entorno, los cuales deben estar establecidos por escrito, de igual manera los manuales y reglamentos están orientados a facilitar la satisfacción de las necesidades de los usuarios internos y/o externos, en forma ágil, eficiente, eficaz y transparente.

Que, los Reglamentos Específicos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, constituye un instrumento técnico que uniforma y optimiza el uso de métodos, técnicas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada, durante el ejercicio fiscal correspondiente para el registro de las operaciones y la generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera. Asimismo, establece un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos para el funcionamiento, por lo que se constituye en un instrumento legal actualizado.

Que, habiéndose compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, tal como señala la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1654/2017 de 13 de octubre de 2017, corresponde su aprobación en el marco de la normativa en actual vigencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Nacional, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN**, designado mediante Resolución Suprema N° 19639, de fecha 14 de septiembre de 2016, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **REVOCAR** en su integridad la Resolución Administrativa N° 67/2008 de 16 de junio de 2008, a través de la cual se aprobó el SCI de la ex Superintendencia General de Minas.

**SEGUNDO.** - **APROBAR** el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, en sus seis (VI) Capítulos y veintiséis (26) Artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**TERCERO.** - **ENCOMENDAR** a la Dirección Administrativa Financiera, que realice la difusión, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Heriberto Erik Ariñez Bazzan  
Director Ejecutivo Nacional  
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



Lucía Vargas Fernández  
DIRECTORA JURÍDICA a.i.  
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

OFICINA DE ANÁLISIS LEGAL  
VºBº  
Sonia Cordero Llanos  
AJAM

OFICINA LEGAL  
VºBº  
Sergio Luis Oña Bascopé  
AJAM

**OFICINA NACIONAL**  
calle Andrés Muñoz  
N° 2564 (zona Sopocachi)  
Telf: (591-) 2 - 422838  
Fax (591-) 2157784

**AJAM**  
**LA PAZ - BENI - PANDO**  
calle Capitan Ravelo  
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz  
Telf./fax: 2-444764

**AJAM**  
**POTOSÍ - CHUQUISACA**  
av. Universitaria N° 64 (Potosí)  
Telf./fax: 2-6246198

**AJAM**  
**ORURO**  
calle Adolfo Mier N° 994,  
entre Washington y Camacho  
Telf./fax: 2-5253756

**AJAM**  
**COCHABAMBA**  
calle Salamanca, esq. Lanza,  
edif. CJC N° 625, 1er piso  
Telf./fax: 4-509496

**AJAM**  
**SANTA CRUZ**  
av. Charcas N° 1217,  
entre 1er y 2do Anillo  
Telf./fax: 3-3345276

**AJAM**  
**TUPIZA - TARIJA**  
calle Chorolque  
N° 335 (Tupiza)  
Telf./fax: 2-6944282

**CONTENIDO**

	<b>Pág.</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 1. OBJETIVOS Y REGLAMENTOS ESPECÍFICOS</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 3. ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 5. DIFUSIÓN</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 6. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 7. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 8. PREVISIÓN</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 9. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA - PCI</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>4</b>
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 11. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 12. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 13. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>7</b>
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 15. METODOLOGÍA DE REGISTRO</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 16. PROCESO DE REGISTRO</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 17. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>10</b>
<b>REGISTRO Y PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 19. CATÁLOGO DE CUENTAS</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 20. MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA ENTIDADES Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA INTEGRADA</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 21. LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES</b>	<b>11</b>

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
RE - SCI**

<b>ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL</b>	12
<b>CAPITULO V.</b>	12
<b>ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS</b>	12
<b>ARTÍCULO 24. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS</b>	12
<b>ARTÍCULO 25. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS</b>	13
<b>CAPÍTULO VI.</b>	13
<b>REGLAS ESPECÍFICAS</b>	13
<b>ARTÍCULO 26. REGLAS ESPECIFICAS</b>	13



**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 2. MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS**

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB 30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

**Artículo 3. ALCANCE**

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

**Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

La Dirección Administrativa Financiera deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera mediante Resolución Administrativa.

**Artículo 5. DIFUSIÓN**

El Director Administrativo Financiero es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.



## **Artículo 6. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El Director Administrativo Financiero revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

## **Artículo 7. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

## **Artículo 8. PREVISIÓN**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

## **Artículo 9. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS**

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

## **Artículo 10. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI**

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 11. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesta por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:





**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
RE - SCI**

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

**Artículo 12. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS**

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

**Artículo 13. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa AJAM, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

**a) Nivel Fiscalizador.**

Ejercido por la Unidad de Auditoría Interna que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Solicitar al Director Ejecutivo Nacional información contable financiera de forma cuatrimestral o cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.
- 2) Analizar y fiscalizar los Estados Financieros Básicos y la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente de cada gestión fiscal, presentados por el Director Ejecutivo Nacional.

**b) Nivel Ejecutivo.**

Ejercido por el Director Ejecutivo Nacional, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma anual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como al Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Contraloría General del Estado.

**c) Nivel Operativo.**

Constituido por el Director Administrativo Financiero, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El Director Administrativo Financiero es responsable de:
  - 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
  - 1.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
  - 1.3. Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
  - 1.4. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.
  - 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.
2. El Profesional en Contabilidad es responsable de:
  - 2.1. El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
  - 2.2. Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
  - 2.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.
  - 2.4. Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado como Archivo "A" y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta como Archivo "B".
  - 2.5. Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.
  - 2.6. Realizar de forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.



El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

3. El Profesional en Tesorería es responsable de:
  - 3.1. Proporcionar al Director Administrativo Financiero la información detallada sobre ingreso y salida de efectivo.
  - 3.2. Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos o recibir efectivo en caso de ingresos.
  - 3.3. Verificar que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
  - 3.4. Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.
  
4. El Profesional en Presupuestos es responsable de:
  - 4.1. Controlar la Ejecución de Recursos y Gastos.
  - 4.2. Proporcionar el Presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo para su incorporación al Sistema.
  - 4.3. Emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

#### **Artículo 14. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director Ejecutivo Nacional, Director Administrativo Financiero, Jefe de Finanzas, y el Profesional en Contabilidad como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El **Director Administrativo Financiero** administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena y experiencia en administración financiera pública.

El **Profesional en Contabilidad** de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El **Director Ejecutivo Nacional** deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

### **CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **Artículo 15. METODOLOGÍA DE REGISTRO**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.



## **Artículo 16. PROCESO DE REGISTRO**

El SCI de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Nacional, incluidas las transacciones producidas por las Direcciones Departamentales, las Direcciones Regionales y por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

### **1. Para el registro de Ingresos:**

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

### **2. Para el registro de los gastos:**

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
- xiv. Otros.

- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

## Artículo 17. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:
  - 1.1. **Estimación**. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
  - 1.2. **Devengado de Recursos**. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- 1.3. **Percibido**. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.
2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:
  - 2.1. **Apropiación o Asignación**. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
  - 2.2. **Compromiso**. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.  
No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.
  - 2.3. **Devengado**. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.  
Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
  - 2.4. **Pagado**. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) **Clasificadores Presupuestarios**

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la Entidad.

#### **Artículo 18. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Pública para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto Aprobado;
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d) Documentación sustentatoria legal y válida.

El Director Administrativo Financiero es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

### **CAPÍTULO IV REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 19. CATÁLOGO DE CUENTAS**

El Plan de Cuentas de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 20. MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA ENTIDADES Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA**

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Entidad para el registro de las operaciones financieras.

La Entidad en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:

- a) **Título.** Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
- b) **Capítulo.** Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
- c) **Grupo.** Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.
- d) **Cuenta.** Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
RE - SCI**

- e) **Subcuenta.** Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) **Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden.** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Entidad; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Entidad podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

**Artículo 21. LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES**

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 22. CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES**

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;

- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

### **Artículo 23. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

## **CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS**

### **Artículo 24. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS**

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI. que son:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
RE - SCI**

comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

- g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El **Director Administrativo Financiero**, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

**Artículo 25. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS**

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
- b) Estado de cuentas Patrimoniales;
- c) Clasificación Económica de Recursos y Gastos;
- d) Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento (CAIF);
- e) Estadísticas de las Finanzas de la Entidad.
- f) Y otros requeridos de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

**CAPÍTULO VI  
REGLAS ESPECÍFICAS**

**Artículo 26. REGLAS ESPECÍFICAS**

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento Fondo Rotativo.
- b) Reglamento de Caja Chica.
- c) Reglamento de Pasajes y Viáticos.